

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 21 de septiembre de 2020.

Verbal Reivindicatorio

Radicación No. 2019-00490

Auto No. 1663

---

En este proceso después de superada la suspensión de términos mediante providencia de fecha 14 de Julio de 2020 se había convocado a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 y la inspección judicial se había ordenado practicar por comisionado, posteriormente mediante auto del 31 de julio y de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se dispuso la suspensión de diligencias fuera de los despachos judiciales entre el 16 de Julio y el 31 de agosto de 2020 a nivel nacional, y teniendo en cuenta que dicha suspensión no se ha prorrogado se hace necesario continuar con el trámite procesal y volver a convocar a las audiencias referidas y comisionar nuevamente para la práctica de la inspección judicial en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

1. Reanudar el trámite de este asunto en virtud a la no prorroga del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, o que el Consejo Seccional de la Judicatura.

2. Se convoca nuevamente a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, dejando constancia que la inspección judicial se practicara por comisionado por el lugar de ubicación del bien inmueble.

2.1. La audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se efectuará el jueves 3 de diciembre de 2020 – 9 de la mañana – la cual se desarrollara de manera virtual preferentemente, en caso contrario se realizara de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas en la Sala de

audiencias de este Juzgado.

2.2 Las partes y sus apoderados deberán acudir virtualmente o personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

2.3 Derrotero de la audiencia: Conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, etapa de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

2.4. Referente a las pruebas decretadas tanto de la parte demandante como las oficio quedarán incólumes, tal como fueran ordenadas por auto de 21 de enero y 14 de julio de 2020, en cuando a la inspección judicial se comisionara al Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle, lugar de ubicación del predio objeto de este asunto. Líbrese el Despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

2.5 Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que se sirvan allegar antes de la fecha de la audiencia la dirección de correo electrónico tanto de las partes como de dichos apoderados, a fin de poder realizar la audiencia de manera virtual, correo que debe ser compatible con la Office 365, como es el caso de las cuentas de gmail y Hotmail.

**Notifíquese y cúmplase,**

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO  
Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 107 de 22 de septiembre de 2020.

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA  
Secretaria